



GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO JÁUREGUI



Rif. G-20000723-0

AÑO VI – GACETA N° 000.0601 EXTRAORDINARIA LA GRITA 18 DE DICIEMBRE DE 2025 –Costo en Unidades Tributarias 197,4 U.T.
214° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA – 166° AÑOS DE LA FEDERACIÓN – Depósito Legal N°: ppo 201407TA31

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
JAUREGUI.

► ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS

**El Concejo Municipal del Municipio Jáuregui del Estado
Táchira en ejercicio de las atribuciones que le confiere
la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público
Municipal**

**Sanciona la siguiente Reforma parcial de la Ordenanza
de Impuestos sobre Vehículos.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otorga a los Municipios una potestad tributaria originaria, como bien, lo señala el artículo 180, que dispone “*La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.*”, siendo una de estas materias lo referido al Impuesto sobre Vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 179, numeral 2, de nuestra norma suprema, que dispone “Los municipios tendrán los siguientes ingresos... 2. Impuesto sobre Vehículos”. En este orden de

ideas, el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que el Municipio, a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos”. En virtud de ello, se presenta ante el ilustre Concejo del Municipio Jáuregui, la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Jáuregui, la cual contempla modificaciones a aspectos relevantes tales como, el Registro de Inscripción Vehicular Municipal, la Tasa Administrativa por Solvencia Vehicular, los plazos para el pago del impuesto, la entrega de calcomanías, ajustes al régimen sancionatorio y como aspecto medular la incorporación de un Título denominado Beneficios Tributario que incorporan la potestad que tiene el alcalde o alcaldesa de decretar rebajas al impuesto vehicular, que además forman parte de los incentivos fiscales que incluyen la eliminación de los recargos, promoviendo así el pago voluntario de los sujetos pasivos obligados a cumplir con lo previsto en esta norma. Igualmente, se añade un Título correspondiente a los Recursos Administrativos. Todo ello, con el fin de elevar los niveles de recaudación para cubrir con los gastos

operativos que requiere el buen
funcionamiento de esta Municipalidad.

Esta reforma es propuesta según el ordenamiento jurídico vigente, establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 88. Numeral 12, referido a la competencia de presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de reforma de Ordenanzas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular el impuesto sobre vehículos, que deberán pagar todas las personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos de tracción mecánica, o asimilados a éstos, cualesquiera sean su clase o categoría, cuando estos se encuentren residenciados o domiciliados dentro de la jurisdicción del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, así como los procedimientos y requisitos correspondientes.

Artículo 2. A los fines de esta Ordenanza se entiende por, sujetos residentes, a toda persona natural propietaria o asimilada de un vehículo, que tenga en el Municipio Jáuregui del Estado Táchira su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito; como sujeto domiciliado, a toda persona jurídica propietario o asimilado de un vehículo, ubicado en el Municipio Jáuregui del Estado Táchira, teniendo como establecimiento permanente, al cual destine el uso del referido vehículo. También se consideran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio a personas jurídicas propietarios o asimilados de vehículos, para prestar servicio de transporte dentro del mismo.

Artículo 3. El hecho imponible del impuesto regulado en la presente Ordenanza, lo constituye la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría ya sea una persona natural residente

o una persona jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio Jáuregui del Estado Táchira.

Artículo 4. La base imponible del impuesto sobre vehículos, se cuantifica en la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (MMV-BCV), de acuerdo a la cantidad que se establece para cada caso en el Clasificador de Vehículos, establecido en la presente Ordenanza.

La unidad de cuenta dinámica para el cálculo del impuesto, tasas y sanciones, previsto en esta Ordenanza, es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

TITULO II

DE LOS SUJETOS

Artículo 5. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o responsables, toda persona natural, jurídica o asimilada, que ejerzan por si o a través de terceras personas, la titularidad de la propiedad de algún vehículo, y la misma haya generado la obligación de pagar el impuesto.

Artículo 6. A los efectos de esta Ordenanza se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio en los siguientes casos:

1. Se tenga en este, su asiento principal, sus negocios, actividades o intereses.
2. Se tenga en este, establecimiento tales como: sucursales, agencias y similares, a los cuales se les tenga asignado vehículos para ser utilizados en sus actividades.
3. Cuando el terminal o centro de operaciones de vehículos destinadas al transporte público de personas o de cosas este dentro del Municipio.

4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público otorgados por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio en la ruta respectiva.
5. Cuando sea propietario de vehículos dados en consignación, usufructos, arrendamiento con opción de compra / venta, a cualquiera de los sujetos previstos en el artículo siguiente, residentes o domiciliados en el Municipio.

Artículo 7. Son sujetos pasivos en calidad de este impuesto los siguientes:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
2. El arrendamiento con opción a compra/venta de un vehículo, en el caso de ser residente o domiciliado en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto está vigente el contrato respectivo.
3. Los concesionarios y consignatarios de vehículos, cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúan.

TITULO III

DEL REGISTRO

Artículo 8. Los propietarios de vehículos o asimilados a éstos, deberán realizar la

inscripción de su(s) vehículo(s), de manera obligatoria en el Registro de Inscripción Vehicular Municipal, administrado por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

El referido registro deberá contener como mínimo la siguiente información: datos del propietario o asimilado y datos de identificación del vehículo.

Artículo 9. Los propietarios de vehículos o asimilados a éstos, al realizar la inscripción de su(s) vehículo(s) en el Registro de Inscripción Vehicular Municipal, deberán presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Identidad del propietario o asimilado.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Copia del título de Propiedad del Vehículo o el documento notariado que demuestre la prueba fehaciente de la propiedad del mismo.
4. Copia de la Certificado de origen, en el caso de vehículos importados.
5. Copia del permiso de circulación
6. Cualquier otro soporte o documento que establezca la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), a los fines de determinar el impuesto sobre los vehículos.

En cualquier momento, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), podrá solicitar la consignación en copia de los documentos anteriores, con el objeto de crear un expediente físico del contribuyente.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de vehículos cuyo pago del impuesto se haya realizado en otros Municipios, por razones de residencia o domicilio del sujeto pasivo, deberá anexarse como soporte, la copia de la solvencia o del recibo de pago de aquellas entidades territoriales.

Artículo 10. Los contribuyentes o responsables, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo en el referido registro, en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo sea retirado en forma permanente y definitiva de circulación.
2. Cuando el vehículo sea enajenado a persona natural o jurídica, que no sea contribuyente del municipio.
3. Cuando la persona jurídica informe el cese de sus actividades en el municipio.

La desincorporación del registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adecuadas por concepto de impuesto sobre vehículos.

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables por cualquier causa, se produzca la transmisión de la propiedad, cualquier cambio en las características, en el uso que se destine o cambio de domicilio fiscal de un vehículo inscrito en esta Administración Tributaria Municipal, deberán comunicarlo, con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el registro o de desincorporarlo del mismo si fuere el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produzca la modificación o causal respectiva.

Artículo 12. La Dirección de Administración Tributaria Municipal exigirá a los distribuidores, agencias, concesionarios y vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio Jáuregui o que tengan sucursales o establecimientos en este, el envío mensual de la información relativa a la enajenación y arrendamiento con opción de compra/venta

de cualquier tipo de vehículos y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, cilindradas, peso, placas, dirección completa del adquirente o arrendatario con opción de compra /venta y otros datos de identificación.

TÍTULO IV

DE LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y PAGO DE IMPUESTO

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO

Artículo 13. El Impuesto referido en esta Ordenanza, será fijado para cada vehículo según sus características e identificación tales como el tipo o clase, peso o capacidad, uso o destino. Se determinará anualmente, de acuerdo al siguiente clasificador de vehículos.

MOTOS	MMV-BCV
Motos De Paseo, De Reparto Y Moto Taxi	6
Cuatrimotos Y Afines	6
Motos Con Alta Cilindrada Mayor de 500cc	10
Motos Deportivas De Cualquier Cilindrada	8

AUTOS	MMV-BCV
Automóviles	10
Camionetas	12
Limousine Afines	20
Automóviles de colección y otros conexos	10

TRANSPORTE DE PASAJEROS, TAXIS, TURISMO EXCURSIONISTA Y CONEXOS	MMV-BCV
Taxi y Libres	12
TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Hasta 11 Puestos	16
De 12 A 16 Puestos	18
De 17 A 24 Puestos	20
De 25 A 32 Puestos	22
De 33 Puestos o mas	24

TRANSPORTES ESCOLARES Y AFINES	MMV-BCV
UNIDAD hasta cinco (05) puestos	15
UNIDAD mayor de seis (06) puestos hasta dieciséis (16) puestos	20
UNIDAD mayor de dieciséis (16) puestos	25

VEHÍCULOS ESPECIALES Y AFINES	MMV-BCV
Vehículos Y Carrozas Fúnebres	22
Autocaravana, Casa Rodantes Y Afines	22
Tráiler	26
Montacarga	14
Compactadora	20
Mezcladora	14
Máquinas Pesadas	20
Tractores	20
Otros	20

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y CARGA	MMV-BCV
Camionetas de carga hasta 2,5 Tn.	20
Hasta 3,5 Tn.	30
Mayor de 3,5 tn. Hasta 7,5 Tn.	30

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 14. Los sujetos obligados al pago del impuesto conforme a lo previsto en esta Ordenanza, deberá liquidar y pagar en la misma oportunidad de la presentación de la declaración del impuesto.

Los sujetos pasivos, tendrán la obligación de realizar la declaración, la liquidación y el pago respectivo del impuesto sobre vehículos, dentro de los primeros noventa (90) días continuo de cada año.

Esta obligación subsistirá, aun en los casos que el sujeto pasivo del impuesto establecido en presente Ordenanza, se encuentre dentro de alguno de los supuestos de hecho para el goce de las rebajas, exoneraciones o algún otro beneficio fiscal de los establecidos en la misma.

ARTICULO 15. La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del saldo o porciones adeudadas. Los Registradores y Notarios se abstendrán de registrar o notariar según sea el caso los documentos de enajenación de vehículos, hasta tanto no se le presente el respectivo recibo de pago del Impuesto sobre Vehículo y la Solvencia Municipal Vigente, todo conforme al Artículo 196 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTICULO 16. La solvencia referida en el artículo anterior causará una tasa administrativa, equivalente a Diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicada por el Banco Central de Venezuela, para el momento del pago.

ARTICULO 17. El pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberá realizarse a través de canales de pago definidos por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), en las cuentas recaudadoras de fondos municipales.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 18. Las Fiscalizaciones, Censos, Operativos u otras actuaciones que realice la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza y en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 19. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (SUMAR), podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no lo han realizado.

ARTICULO 20. Quienes estén sujetos al pago del Impuesto deberán portar, en el vehículo respectivo el comprobante de pago y la calcomanía que acredite el pago Impuesto sobre vehículo, siendo obligatorio la presentación del mismo en aquellos casos que lo soliciten funcionarios de la Alcaldía debidamente acreditados y facultados para ello. Igualmente, las autoridades competentes.

TITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES Y EXONERACIONES.

ARTICULO 21. Quedan exentos del pago del impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado Táchira y del Municipio Jáuregui.
2. Los vehículos para uso de asistencia hospitalaria de Ambulancia y similares.
3. Los vehículos destinados al transporte escolar cuando sean propiedad de Institutos Educativos Públicos y se destinen exclusivamente al traslado de alumnos del mismo.
4. Los vehículos destinados a la seguridad, defensa protección y servicios afines tales como: Policías, Militares, Bomberos, Forenses y similares.
5. Los de uso de beneficencia, Servicios Comunitarios, Religiosos, Culturales, Recreacionales y similares sin fines de lucro.

ARTICULO 22. El otorgamiento de la exención no exceptúa al propietario del vehículo, de la obligación de inscribirlo en el registro de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación del Municipio Jáuregui (**SUMAR**), así como cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en la presente Ordenanza.

TITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 23. Las Notificaciones de actos de efectos particulares dictadas por el funcionario competente, en aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 24. Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en la aplicación de esta Ordenanza y relacionadas con determinaciones y liquidaciones tributarias, fiscalizaciones y sanciones tributarias se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TITULO IX

SANCIONES

ARTICULO 25. Constituyen ilícitos tributarios relacionado con esta Ordenanza, los siguientes:

1. No inscribirse en el Registro de Inscripción Vehicular Municipal, estando obligado a ello, será sancionado con una multa equivalente a Diez (10) veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. No actualizar o desincorporar según corresponda los vehículos del Registro de Inscripción Vehicular Municipal, será sancionado con una multa equivalente a Cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Proporcionar información falsa o relativa a través del Registro de Inscripción Vehicular Municipal, será sancionado con una multa equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
4. No proporcionar información que sea requerida por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), será sancionado con una multa equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

publicado por el Banco Central de Venezuela.

5. La infracción de cualquier otra disposición de esta Ordenanza, sin sanción específica, será penada con una sanción equivalente a Veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 26. Los servidores públicos, que, con su actuación u omisión, beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, será sancionado o sancionada con una sanción pecuniaria equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 27. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en Leyes y Reglamentos Nacionales, la inscripción en el Registro de Inscripción Vehicular Municipal y la cancelación del Impuesto establecido en esta Ordenanza son requisitos esenciales para que los vehículos puedan circular en el Territorio de este Municipio.

Debiendo también portar constancia de revisión del vehículo y credencial o permiso del conductor habilitado, cuando se trate de unidades de transporte público.

TITULO X

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 28. El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto podrá otorgar rebajas y/o exoneraciones del pago total o parcial del impuesto al que se refiere la presente Ordenanza.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes deberán inscribir o actualizar su(s) vehículos(s) en el Registro Automotor del Municipio, que administra la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30. Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las demás Leyes que conforman el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente, en cuanto le fueren aplicables. Salvo disposición en contrario, los lapsos establecidos en la presente Ordenanza se entenderán en días continuos a menos que se señalen como hábiles.

ARTÍCULO 31. Quienes tuvieran un interés personal y directo, podrán consultar a la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza a una situación concreta.

La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario, así como, las demás leyes que conforman el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente, y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

ARTICULO 32. Se deroga la Ordenanza Impuestos sobre Vehículos de fecha 31 de enero del año 2024. Así mismo, se deroga

cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33. La presente Ordenanza, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Jáuregui, Estado Táchira, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). 214° años de la Independencia y 166° de la Federación.



BERTHA AVENDAÑO CONTRERAS

Presidenta del Concejo Municipal del
Municipio Jáuregui

(Nombrada en Sesión N° 1 Especial N° 1 del 01/08/2025)
publicada en Gaceta Municipal N° 000.0568 Extraordinaria de
fecha 04/08/2025)

Refrendado:



MARIA MARQUEZ

Secretaria del Concejo Municipal
del Municipio Jáuregui

(Nombrada en Sesión N° 1 Especial N° 1 del 01/08/2025)
publicada en Gaceta Municipal N° 000.0568 Extraordinaria de
fecha 04/08/2025)

Dado, sellado y firmada en el Despacho del Alcalde del Municipio Jauregui del Estado Táchira, en la ciudad de La Grita, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación.

*Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Municipal*



JUAN CARLOS ESCALANTE PALACIOS

Alcalde Bolivariano del Municipio Jáuregui

(Nombrado Según Acta N° 02 De Sesión Especial N° 2, de fecha
01/08/2025 Publicado en Gaceta N° 000.0569 Extraordinaria
De Fecha 04/08/2025)